

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-1160-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha: <b>12/12/2017</b>	Hora: 15:55:58.63... Folios:

### RESOLUCIÓN No.

## POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

1. Que mediante Auto 131-0383 del 24 de mayo de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN** de **AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por el señor **JAIME EDUARDO SERNA ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 10.221.323, en calidad de propietario y autorizado de la también propietaria la señora **MARIA ELENA URREA ORREGO**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.526.741, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-55727, ubicado en la vereda La Mosquita del Municipio de Rionegro.

2. Que mediante Resolución 131-0709 del 31 de agosto de 2017, notificada por correo electrónico el día 05 de septiembre de 2017 y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-1715 del 31 de agosto de 2017, la Corporación resolvió **SUSPENDER** el trámite de **CONCESIÓN** de **AGUAS**, presentado mediante radicado número 112-1572 del 18 de mayo de 2017, hasta tanto *Planeación Municipal emitiera concepto de ubicación y usos del suelo donde se especificará: el área real del predio, sus afectaciones ambientales teniendo en cuenta los Acuerdos Corporativos de Cornare y el P.O.T Municipal, detallando el tipo de afectación y el área afectada en m<sup>2</sup>, los retiros establecidos a fuentes hídricas y si la actividad a desarrollar (vivienda rural) es permitida en un sitio con coordenadas N 06°11'56.8" W-75°26'40.1" Z:2.226.*

3. Que mediante radicado número 131-6983 del 11 de septiembre de 2017, los señores **JAIME EDUARDO SERNA ALZATE** y **MARIA ELENA URREA ORREGO**, interpusieron ante la Corporación recurso de reposición, contra la Resolución 131-0709 del 31 de agosto de 2017, manifestando entre otros argumentos lo siguiente:

"(...)

*Si bien es cierto que el día que se realizó la visita técnica por parte de la funcionaria de Cornare, nosotros como interesados manifestamos nuestro interés en realizar simultáneamente la solicitud para uso doméstico, esto se debió a nuestro desconocimiento en el tema. Esperamos a futuro realizar la construcción de vivienda campestre de acuerdo a las especificaciones que en sus informes reposa, no obstante, es de aclarar que actualmente no tenemos la intención de iniciar dicho proyecto, una vez decidamos proceder con este adelantaremos ante ustedes o ante la autoridad competente las gestiones y autorizaciones que sean necesarias.*

*Por lo anterior respetuosamente solicitamos la revocatoria de la Resolución Cornare con Radicado 131-0709-2017 del 31 de agosto de 2017, con el objetivo de que se proceda a continuar con el estudio de nuestra solicitud de concesión de aguas superficiales para riego en un cultivo de aromáticas, en el*

predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-55727, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Rionegro.”

4. Que mediante Auto 131-0781 del 14 de septiembre de 2017, notificado por correo electrónico el día 19 de septiembre de 2017, esta Corporación dispuso **ABRIR PERIODO PROBATORIO**, dentro del recurso de reposición presentado por los señores **JAIME EDUARDO SERNA ALZATE** y **MARIA ELENA URREA ORREGO**, decretándose la evaluación técnica del radicado número 131-6983 del 11 de septiembre de 2017.

5. Que técnicos de la Corporación evaluaron la información presentada mediante radicado número 131-6983 del 11 de septiembre de 2017, generándose el informe técnico número 131-2456 del 24 de noviembre de 2017, dentro del cual se generaron las siguientes observaciones y conclusiones:

### 3. OBSERVACIONES

3.1 Se espera la respuesta al radicado 131-1269 del 01 de septiembre de 2017, donde se solicita al señor GUILLERMO LEON GOMEZ RENDON, Secretario de Planeación Rionegro, que aclare el concepto de ubicación y usos del suelo emitido mediante radicado SP02.3-05-02 3932 de Septiembre 20 de 2017, para el predio identificado con FMI No 020-55727, ubicado en la vereda La Mosquita, en el sentido de que se indique cuáles son los retiros que se deben dejar a las fuentes hídricas en concordancia con el P.O.T y los Acuerdos Corporativos y se informe de manera concreta si la actividad a desarrollar (vivienda rural) es permitida en un sitio con coordenadas N 06°11'56.8" W - 75°26'40.1" Z:2.226.

- Los señores JAIME EDUARDO SERNA ALZATE y MARÍA ELENA URREA ORREGO, mediante oficio 131-6983 de septiembre 11 de 2017 presentaron ante Comare recurso de reposición contra la Resolución 131-0709 del 31 de agosto de 2017, la cual suspende la concesión de aguas superficiales y adoptan otras determinaciones.

- SE ABRE PERIODO PROBATORIO mediante Auto 131-0781 de septiembre 14 de 2017, con el fin de verificar la información contenida mediante radicado 131-6983 del 11 de septiembre de 2017.

- En la visita realizada el 16 de junio se informó por parte del interesado que se están realizando los trámites pertinentes para la construcción de la vivienda campestre y están pendientes de la factibilidad del agua, solicitada a Comare.

3.2 Características del predio: La Subsecretaria Ordenamiento Territorial en virtud de las facultades otorgadas en la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015, donde informa lo siguiente:

- Matricula Inmobiliaria: 020-55727

- Área según Catastro: 6.399 m2

- Frente de longitud del predio : Irregular

- Código del predio: 6152001000002700041

- Vereda: La Mosquita

- Uso del suelo: Suelos de Protección ( Regulación Hídrica)

- Nota: En el certificado de usos de suelo emitido mediante radicado SP02.3-05-02 3932 de Septiembre 20 de 2017 por la Secretaria de Planeación Rionegro para el predio con matricula inmobiliaria N° 020-55727, no se informa de manera concreta si la actividad a desarrollar (vivienda rural) es permitida en un sitio con coordenadas N 06°11'56.8" W - 75°26'40.1" Z:2.226, por lo que se solicita de nuevo a la Oficina de Planeación mediante oficio 131- 1269 del 01 de septiembre de 2017, que indique cuáles son los retiros que se deben dejar a las fuentes hídricas en concordancia con el P.O.T y los Acuerdos Corporativos y se informe de manera concreta si la actividad a desarrollar (vivienda rural) es permitida.

- Mientras se recibe respuesta de la Secretaria de Planeación Municipal de acuerdo al radicado 131-1269 del 1 de noviembre de 2017, se otorgara concesión de aguas superficiales para riego de aromáticas a cielo abierto, a establecer en el predio y no se utilizaran agroquímicos informo el interesado.

3.3 El predio identificado con FMI No. 020-55727 pertenece a la vereda La Mosquita, donde se tiene un lote con una explanación y se reporta un área de 6.312 m<sup>2</sup> y según el Sistema de Información Geográfico de Cornare y Catastro Municipal se reporta un área de 6.399m<sup>2</sup>, en el cual se tiene en proyecto la construcción de una vivienda campestre para cinco personas permanentes y dos transitorias y se tiene un pequeño cultivo de plantas aromáticas en un área de 2.000 m<sup>2</sup>.

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. El FMI N° 020-55727, presenta afectaciones ambientales por el acuerdo 251 de 2011 (retiro a una FSN y a la fuente la OLGA y que son efluentes de la quebrada La Leonera), se observo que la explanación existente se encuentra retirada del sitio donde se tiene en proyecto construir.

- Revisando el FMI en la Anotación N° 004 del 14/04/2002: Radicación: 2000-2293.

Doc: Resolución 022 del 05-04-2000 Planeación Municipal de Rionegro.

Especificación: 915 otros predio con limitación de uso por estar ubicado en zona de Regulación Hídrica, Área mínima requerida por unidades de vivienda 10.000 m<sup>2</sup>.

3.5 La concesión de aguas se solicita para riego de cultivo de aromáticas, en un área de 2.000 m<sup>2</sup>, para lo cual se desea legalizar el uso de la FSN denominada en la visita técnica como fuente "La Olga" que nace en la parte alta en predio de la señora María Olga Alzate Henao y discurre por predio de los interesados, se encuentra con buena protección nativa en el sitio de nacimiento y pastos.

- El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal.

3.6 Según información aportada por el acompañante a la visita técnica de la fuente denominada "La Olga" solo se beneficia la parte interesada y se encuentra protegida con vegetación nativa y pastos.

- Se realizó aforo volumétrico de la fuente denominada "La Olga" tomando toda su oferta hídrica, el cual arrojó un caudal de 5 L/s, respetando un caudal ecológico del 25%, la fuente presenta una oferta disponible de 3.75L/s.

- El estado del tiempo es época de invierno con lluvias frecuentes, la última lluvia se presentó el día anterior a la visita con alta intensidad y el día de la visita con baja intensidad.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Fuente "La Olga"	NA	Volumétrico	5	3.75 L/s
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico de la fuente denominada "La Olga" cuando discurre por un lindero del predio del interesado y se proyecta implementar la obra de captación en predio de la señora María Olga Alzate Henao. El estado del tiempo es época de invierno con lluvias frecuentes. La última lluvia se presentó un día antes de la visita técnica.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente denominada "La Olga" se encuentra protegida con vegetación nativa y pastos, en el sitio de nacimiento y cuando discurre por predio del interesado, nace en predio de la señora María Olga Alzate Henao.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: Fuente La Olga" Aun no se ha implementado la obra de captación y control, pero se proyecta implementarla en el sitio de posible captación en predio de la señora María Olga Alzate Henao, en un sitio con coordenadas N 06° 04' 16.9", W -75°11'59.5" Z: 2220.

c) Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda para y Riego con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

USO	DOTACIÓN	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.3 L/m <sup>2</sup> -día	2000	Aromáticas.	CACHO Y POMA			0.007 L/s	Fuente "La Olga"
				MANGUERA	x			
				GRAVEDAD				
				GOTEO				
				MICROASPERSIÓN				
				OTRO:				
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.007 L/s							

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

#### 4. CONCLUSIONES:

4.1 La fuente denominada "La Olga" cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades de uso Riego del predio y donde se encuentra protegida con vegetación nativa y pastos.

4.2 Es factible **OTORGAR** a los señores JAIME EDUARDO SERNA ALZATE Y MARIA ELENA URREA ORREGO en calidad de propietarios una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solo para uso Riego, en beneficio del predio identificado con FMI 020-55727, ubicado en la Vereda La Mosquita del Municipio de Rionegro.

4.3 Los interesados deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Comare para cada la fuente "La Olga".

4.4 Los interesados deberán implementar en su predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente de agua.

4.5 Se informa a los interesados que para poder conceptuar sobre el uso Domestico, en beneficio del predio identificado con FMI 020-55727 ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, se está a la espera del concepto emitido por la Secretaria de Planeación del municipio de Rionegro, donde se especifique sus afectaciones ambientales teniendo en cuenta los Acuerdos de Comare y el POT municipal, detallando el tipo de afectación y el área afectada en m<sup>2</sup> y lo retiros a fuentes hídricas y si la actividad a desarrollar (vivienda rural) es permitida en un sitio con coordenadas N 06°11'56.8" W -75°26'40.1" Z: 2.226.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo (...)".

El artículo 80 ibídem señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"

Que el artículo 209 de la Constitución Colombiana establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, debido proceso, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

El artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 señala "**Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.
3. El de queja, cuando se rechace el que apelación."

Así mismo la Ley en mención establece en el numeral 1 del artículo 3. el principio del debido proceso dentro de las actuaciones y procedimientos administrativos "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

Que para que se pueda interponer el recurso de reposición, debe el mismo acto administrativo que tomó la decisión expresar los recursos que proceden contra dicha actuación administrativa y el término legal para su presentación, tal como quedó consagrado en el artículo 5 de la Resolución 131-0709 del 31 de agosto de 2017.

Impera resaltar que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece la Ley 1437 de 2011, no es otra distinta que la aclaración, modificación, revocación o confirmación de la decisión tomada por parte de un funcionario de la administración, es decir, la oportunidad de que se confirmen, enmienden, aclaren o se modifiquen los actos administrativos expedidos por funcionarios en el ejercicio de sus funciones.

Así mismo y en concordancia con lo establecido en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que por su parte el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen en igual sentido que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas así:

*"Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece las "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua (...)"

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y

proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que realizadas las anteriores consideraciones técnicas y jurídicas esta Corporación considera procedente jurídicamente reponer en todas sus partes la Resolución 131-0709 del 31 de agosto de 2017, toda vez que el recurso hídrico solo será usado para el riego de cultivo de aromáticas, en el cual no se usaran agroquímicos.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. REPONER** en todas sus partes la Resolución 131-0709 del 31 de agosto de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. OTORGAR CONCESIÓN de AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **JAIME EDUARDO SERNA ALZATE** y **MARIA ELENA URREA ORREGO**, identificados con cédulas de ciudadanía números 10.221.323 y 32.526.741 respectivamente, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	Vereda La Mosquita	FMI: 020-55727	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	26'	40.1"	6°	11'	56.8"	2226
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	Fuente "La Olga"		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	26'	39.8"	06°	11'	59.5"	2220
Usos								Caudal (L/s.)	
1	Riego							0.007 L/s	
Total caudal a otorgar de la Fuente <u>0.007 L/s</u> (caudal de diseño)									
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>								<b>0.007 L/s</b>	

**Parágrafo primero. INFORMAR** a los interesados que la presente concesión de aguas se otorga para **RIEGO** de cultivo de aromáticas, razón por la cual en caso de que la actividad desarrollada en el predio cambie, deberá informar a la Corporación con el fin de realizar la respectiva modificación del permiso ambiental.

**Parágrafo segundo.** La concesión de aguas tendrá una vigencia de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por los interesados ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** La concesión de aguas que se otorga mediante el presente acto implica la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; razón por la cual se les **INFORMA** a los señores **JAIME EDUARDO SERNA ALZATE** y **MARIA ELENA URREA ORREGO**, que deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, en un término de **sesenta (60) días calendarios**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Los interesados deberán implementar en la fuente "La Olga" el diseño de la obra de captación y control de caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico sobre su implementación, para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberán construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado mediante el presente acto administrativo, anexando los diseños (planos y memorias de cálculo) de la misma para su evaluación por parte de funcionarios de la Corporación.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por sus actividades, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Instalar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a los interesados del presente permiso que deberán cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Deben respetar los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

3. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.

**ARTÍCULO QUINTO.** El presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecerse la obra, razón por la cual en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** a los interesados que el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-55727 presenta restricciones ambientales según el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, por retiros a rondas hídricas, razón por la cual deberán respetar los retiros estipulados en el P.O.T Municipal.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** La Corporación declaró en ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorgó la presente concesión.

**ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR** a los interesados que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo.** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO.** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la autoridad ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentran haciendo uso parcial o total de la concesión, deberán informar a Cornare sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizara agotando el procedimiento establecido

en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones determinadas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **JAIME EDUARDO SERNA ALZATE**, en calidad de propietario y autorizado de la también propietaria la señora **MARIA ELENA URREA ORREGO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.615.02.08015**

Proceso: Trámites Ambientales.

Asunto: Concesión de Agua.

Proyectó: Daniela Echeverri R.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnico: Lucila Urrego.

Fecha: 29/11/2017

**Anexos: Diseño obra de control de caudal.**



DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: JAIME EDUARDO SERNA ALZATE Y MARIA ELENA URREA ORREGO		EXPEDIENTE: 0566150208015
CAUDAL:	0,007 L/seg.	FUENTE: FSN o LA OLGA
MUNICIPIO:	RIONEGRO	VEREDA: LA MOSQUITA

**CALCULOS**

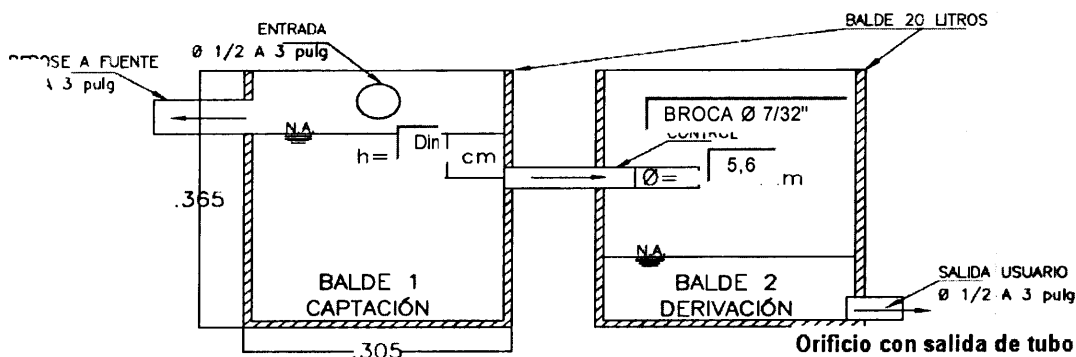
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82      AREA DEL ORIFICIO (A<sub>o</sub>): 0,000025 m<sup>2</sup>  
 DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 5,60 mm      CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): Diminuir Ø cm  
 BROCA Ø 7/32" pulg

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

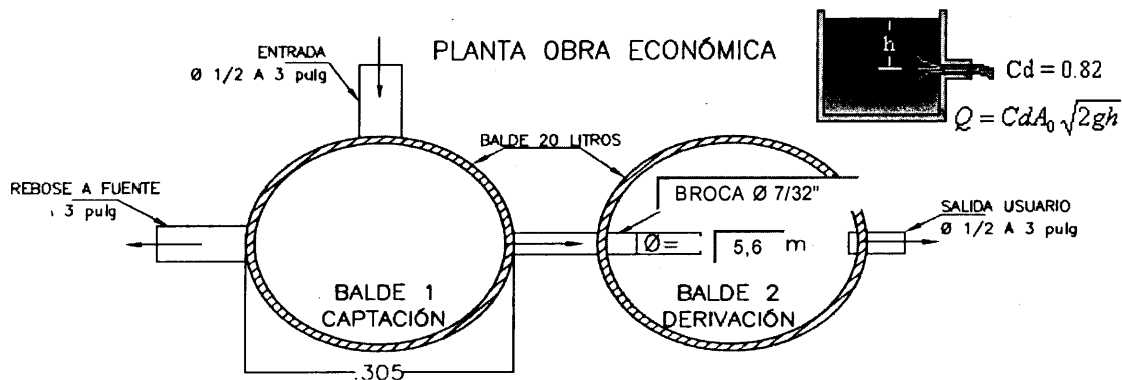
**RECOMENDACIONES**

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

**CORTE OBRA ECONÓMICA**



**PLANTA OBRA ECONÓMICA**



**OBSERVACIONES**

Instalar tubería de 1/2" y tapon de 1/2" , perforar este con broca de 7/32" en el centro del tapon.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente